

EN TRAMITE

REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA HIGUERA, LA SERENA, COQUIMBO, PAIHUANO, VICUÑA, RÍO HURTADO, MONTE PATRIA, OVALLE, PUNITAQUI, COMBARBALÁ Y A LA PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO.

MSF/IFS/PSG/ifs

10 AGO 2015

SANTIAGO,

DECRETO M.O.P. N° 236 /

VISTOS:

- 1) Los oficios Ords. N° 806, de 4 de agosto de 2015, y N° 820, de 5 de agosto de 2015, ambos del Intendente de la Región de Coquimbo;
- 2) El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y Provincia de Choapa", de 6 de agosto de 2015, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 422, de 7 de agosto de 2015, del señor Director General de Aguas;
- 4) El Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- 5) La Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, por medio de los oficios Ords. N° 806, de 4 de agosto de 2015, y N° 820, de 5 de agosto de 2015, el Intendente de la Región de Coquimbo señala que en atención a la extraordinaria y sostenida sequía que ha continuado afectando a amplios sectores de la IV Región, los decretos de escasez y de catástrofe han permitido apoyar y dotar del vital elemento a la población existente de cada una de las localidades afectadas por la escasez hídrica, a través de la ejecución de obras en nuevas fuentes de abastecimiento.
- 2.- **QUE**, además, señala que debido a la carencia de disponibilidad de caudales en sus cauces, las únicas nuevas fuentes de abastecimiento posibles de explotar, deben provenir de los acuíferos como aguas subterráneas, las que se destinarán al abastecimiento principalmente de la población rural de las diversas localidades regionales.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

PROCESO N° 9040333



- 3.- **QUE**, a causa de las razones señaladas, y en base a las facultades extraordinarias que permitirían la implementación de planes y medidas de excepción, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la escasez hídrica, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica a las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Paihuano, Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela, Salamanca y Monte Patria.
- 4.- **QUE**, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y Provincia de Choapa", de 06 de agosto de 2015, de la Dirección General de Aguas, se concluye que las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y la provincia de Choapa se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.
- 5.- **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 422, de 7 de agosto de 2015, solicita se declare zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.
- 6.- **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 7.- **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

DECRETO:

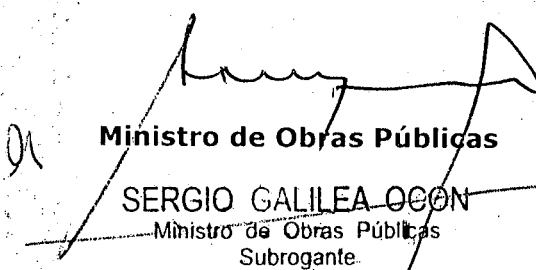
- 1.- **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ** por un período de tres meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.
- 2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
- 3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
- 4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
- 5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
- 6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

EN TRAMITE^{2/3}

- 7.- El presente Decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

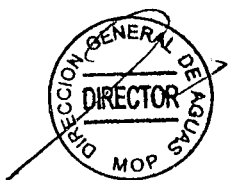
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"


Ministro de Obras Públicas

SERGIO GALILEA OCON

Ministro de Obras Públicas
Subrogante.



EN TRAMITE

